

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Subgerencia de Prestaciones en Salud

Caso SICCI 20190032947

RESOLUCIÓN No. 1622-SPS/2024

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Guatemala, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto como garante de la salud de la población con derecho a la Seguridad Social, por medio de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, promueve el otorgamiento de prestaciones en salud de manera óptima y oportuna, a través de mejoras continuas que coadyuven a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud define que, la Atención Primaria en Salud -APS- es la asistencia sanitaria basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundadas y socialmente aceptadas. Este tipo de atención debe estar al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación a un costo que la comunidad y el país puedan soportar en todas las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación; que forma parte integral del sistema nacional de salud que constituye la función central y el núcleo principal como del desarrollo social y económico global de la comunidad.

CONSIDERANDO:

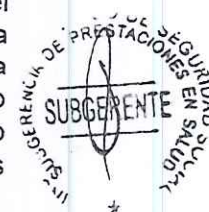
Que actualmente el Instituto está llevando a cabo un proceso de reordenamiento administrativo y funcional, derivado de ello, se llegó a determinar que aproximadamente el setenta por ciento de los pacientes que asisten a las Unidades Médicas, son para atenciones de baja complejidad, pero requieren de atención médica con mayor frecuencia en Consultorios u Hospitales de alta complejidad. Debido a esto, se hace necesario organizar la oferta de servicios de salud que proporcionará cada unidad médica de acuerdo con el nivel de atención y complejidad; priorizando la atención materno-infantil, atenciones de emergencia y otros servicios que actualmente no se proporcionan dentro de la red.

POR TANTO,

El Subgerente de Prestaciones en Salud, con base en lo considerado y de conformidad con la delegación de funciones que le ha otorgado el Gerente en el Acuerdo 20/2022 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

RESUELVE:

Aprobar:



**LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCIÓN,
CATEGORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

I. GENERALIDADES

PRIMERO. Responsabilidad. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, tiene a su cargo la dirección y administración de la asistencia médica para los afiliados y derechohabientes.

SEGUNDO. Cumplimiento. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, a través de las dependencias que designe para el efecto, tendrá a cargo la coordinación, asesoría y supervisión de la asistencia médica que se proporciona a los afiliados y derechohabientes en las Unidades Médicas.

II. NIVELES DE ATENCIÓN

TERCERO. Definición. Se entenderá como "Niveles de Atención" a la forma de organización de la oferta de los servicios de salud en la cual se relacionan la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población con la capacidad resolutive.

CUARTO. Niveles. El Instituto para brindar la atención médica, define los niveles siguientes:

- a) Primer Nivel de Atención Médica.
- b) Segundo Nivel de Atención Médica.
- c) Tercer Nivel de Atención Médica.
- d) Cuarto nivel de Atención Médica.

QUINTO. Primer Nivel de Atención Médica. Este nivel plantea una atención de baja complejidad, con menor especialización y tecnificación de sus recursos, en donde existe una oferta de gran tamaño y se desarrollan actividades principalmente de promoción y protección específica, de diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las necesidades de salud más frecuentes. Este primer nivel comprende:

- a) Creación de empresas saludables de afiliados.
- b) Fomento de estilos de vida saludables.
- c) Programas de salud preventiva de las principales causas de morbilidad de la comunidad, municipio, departamento o región.
- d) Prevención de riesgo y daño en el trabajo.
- e) Recuperación de la salud.
- f) Inmunizaciones para prevención de enfermedades.



- g) Análisis de situación local, encuestas y censos, de aspectos que perjudican la salud.
- h) Salud reproductiva, planificación y papanicolau.
- i) Prevención de enfermedades no transmisibles: hipertensión, diabetes mellitus tipo II, etc.
- j) Salud bucal.
- k) Otros.

La atención médica odontológica que se otorga en este nivel es ambulatoria, en consulta externa y en algunas Unidades Médicas se adiciona el servicio de emergencia fuera de los Hospitales, es atendido por Médicos y Odontólogos generales, con actividades asistenciales, pero primordialmente con actividades de medicina preventiva apoyados por técnicos promotores de salud y seguridad e higiene, identificando y otorgando atención a las familias y empresas en su área de cobertura.

SEXTO. Segundo Nivel de Atención Médica. Corresponde a los servicios de atención ambulatoria general y especializada en los servicios de consulta externa, hospitalización o emergencia que se prestan a los pacientes referidos del primer nivel, o bien, los pacientes que se presentan de modo espontáneo como urgencias médicas.

La atención en este nivel demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad a cargo de médicos de las especialidades de Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría y Traumatología. En algunas Unidades Médicas pueden apoyarse con médicos subespecialistas de enfermedades prevalentes. También es importante el apoyo de un odontólogo general.

Además, comprende acciones de vigilancia epidemiológica, promoción, prevención de riesgos y daños, recuperación, rehabilitación y diagnóstico a la salud en apoyo a las actividades realizadas en el primer nivel.

SÉPTIMO. Tercer Nivel de Atención Médica. Este nivel contempla las actividades encaminadas a restaurar la salud y rehabilitar a pacientes referidos por los niveles I y II. También a aquellos pacientes que consultan directamente por presentar padecimientos de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento, a través de las especialidades de Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Traumatología, Medicina Física y Rehabilitación, con la mayoría de las subespecialidades importantes que requiere la demanda; asimismo, puede comprender funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica; actividades de investigación y recursos humanos altamente capacitados.

El Tercer Nivel constituye el centro de referencia de mayor complejidad y resolución departamental, regional y nacional, con Unidades Médicas que integran varios especialistas y subespecialistas, con servicios de consulta externa, hospitalización y emergencias separadas para la atención de problemas patológicos complejos, que necesitan instalaciones y equipos de alta tecnología. Con mayor énfasis en la investigación y

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

ENDY LILIANA LÓPEZ
SPS

programas de formación docente. En este nivel se incorporan las Unidades Médicas que proporcionan atención de solo una especialidad como: Ginecología y Obstetricia, Psiquiatría, Traumatología y Rehabilitación.

OCTAVO. Cuarto Nivel de Atención Médica. Comprende aquellas Unidades Médicas con subespecialidades que cuentan con tecnología de última generación, con personal médico y paramédico altamente especializado en el área de la medicina que atiende patologías más complejas y de alta resolución, como es caso de trasplantes de órganos, cirugía cardiovascular, microneurocirugía y otras.

III. COMPLEJIDAD Y CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN

NOVENO. Complejidad. Se entiende como el número de tareas o procedimientos diferenciados que comprende la actividad de una unidad médica y el grado de desarrollo alcanzado en ella.

El grado de complejidad establece las características de infraestructura, recursos humanos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la unidad médica, sus servicios y organización de las áreas administrativas financieras.

DÉCIMO. Capacidad resolutive. Es la capacidad cuantitativa para atender a todos aquellos que lo solicitan, esto depende del volumen total de la demanda y su equilibrio con el volumen de herramientas de acción disponibles y su rendimiento; y, en lo cualitativo es la posibilidad de satisfacer las necesidades de atención lo más cercano al nivel en que se solicitó.

DÉCIMO PRIMERO. Establecimiento de la capacidad resolutive. Para definir la capacidad resolutive y complejidad de los diferentes niveles de atención es necesario conocer la producción de los servicios finales e intermedios, recurso humano y la especialización del personal médico, el perfil epidemiológico que deben resolver y los elementos tecnológicos utilizados.

La complejidad y resolución está compuesta por:

- a) Grado de diferenciación de la producción de todos los servicios: finales, intermedios, de apoyo y administrativos.
- b) Grado de especialización y cantidad del recurso humano.
- c) El equipamiento disponible.

DÉCIMO SEGUNDO. Grados de complejidad y resolución. Para delimitar y especificar las características de las Unidades Médicas, se categorizan en grados de complejidad y resolución que van del grado uno (1) hasta grado diez (10).

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE
LILIANA LÓPEZ C.
SPS
I.G.S.S.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

IV. DENOMINACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Objeto de la denominación. Sirve para estandarizar los nombres de las Unidades Médicas del Instituto que conforman la Red Integral de Servicios de Salud -RISS-, de manera ordenada y que cada dependencia cuente con una determinada denominación de acuerdo con su complejidad y capacidad de resolución o cartera de servicios, para lo cual se establecen las denominaciones siguientes:

- a) **Consultorios:** Son las Unidades Médicas con atención médica y odontológica ambulatoria, principalmente del centro de producción final de consulta externa, pueden contar o no con emergencia y observación general; de acuerdo con el nivel de atención que le corresponda tendrán servicios de apoyo diagnóstico, de laboratorio clínico, imágenes diagnósticas y patología, ya sea institucional o por servicios contratados; servicios de apoyo logístico o generales: farmacia, bodega o almacén, mantenimiento, central de equipo y esterilización, lavandería y administración, entre otros.
- b) **Hospitales:** Son las Unidades Médicas que cuentan con los servicios finales de atención médica de consulta externa, hospitalización y atención por emergencias; con servicios de apoyo diagnóstico: imágenes diagnósticas, laboratorio clínico y patología; observación de emergencia, sala de operaciones, sala de labor y partos, sala de neonatos, Hospital de día, cuidados intermedios e intensivos. Servicios de apoyo logístico o generales: farmacia y bodega, almacén, mantenimiento, central de equipos y esterilización, lavandería y administración, entre otros; en general con el apoyo de los servicios contratados que fueran necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Denominación. Todas las Unidades Médicas del Instituto deberán denominarse Consultorios y Hospitales, según corresponda y las que por su naturaleza fueron creadas para prestar servicios médicos específicos por medio de Acuerdo, continuarán con la denominación actual.

V. CATEGORIZACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Categorización: Es un proceso destinado a ordenar la oferta de las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (Consultorios y Hospitales) de acuerdo con su complejidad y capacidad de resolución, lo que permite definir niveles de atención, concentrar actividades y clasificar las prestaciones de acuerdo con la viabilidad de su resolución.

DÉCIMO SEXTO. Categorías: Se establece la clasificación siguiente:

- a) Primer Nivel de Atención Médica
 - Consultorio (I-1)
 - Consultorio (I-2)



- b) Segundo Nivel de Atención Médica
 - Consultorio (II-1)
 - Hospital General (II-2)
 - Hospital Departamental (II-3)
- c) Tercer Nivel de Atención Médica
 - Consultorio (III-1)
 - Hospital Regional (III-2)
 - Hospital Central (III-3)
 - Hospital de una Especialidad de Referencia Nacional (III-4)
- d) Cuarto nivel de Atención Médica
 - Hospital Superespecializado (IV-1)

DÉCIMO SÉPTIMO. Primer Nivel de Atención (Nivel I). En este nivel existe dos tipos, siendo los siguientes:

1. **Consultorio (I-1).** La Unidad Médica de Primer Nivel (I) de Atención, con grado 1 de complejidad y resolución baja y categoría I-1, será denominada Consultorio I-1.

Este Consultorio es el primer contacto con la comunidad, con acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de educación y promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, así como diagnóstico precoz, tratamiento oportuno por medio de atención ambulatoria con horario de atención de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Este Consultorio cuenta con médico y odontólogo general, que brindarán atención de baja complejidad y resolución para resolver las necesidades más frecuentes de salud del área de cobertura; técnicos en seguridad e higiene y promotores de salud. Con una estructura funcional administrativa financiera básica y con mínimo equipamiento para consulta externa; laboratorio clínico de nivel I y rayos X institucional o por servicios contratados.

2. **Consultorio (I-2).** Unidad Médica de Primer Nivel (I) de Atención, con grado 2 de complejidad y resolución baja y categoría I-2, será denominada Consultorio I-2.

Este Consultorio cuenta con capacidad de resolución a nivel local, adecuando la organización de los servicios de salud a las necesidades y las demandas de la población local, brindando atención de consulta externa médica y odontológica general, con horario de 8:00 a 16:00 horas, atención de emergencia las 24 horas los 365 días del año, con área de observación para atención de patologías de bajo nivel de complejidad y estancia menor de 24 horas.



Este Consultorio cuenta con laboratorio clínico de nivel I y rayos X institucional o por servicios contratados. Con una estructura funcional administrativa financiera básica y con mínimo equipamiento para consulta externa, emergencia y observación.

DÉCIMO OCTAVO. Segundo Nivel de Atención (Nivel II). En este nivel se detallan las Unidades Médicas siguientes:

1. **Consultorio (II-1).** La Unidad Médica de Segundo Nivel (II) de Atención, con grado 3 de complejidad y resolución mediana, y categoría II-1, será denominada Consultorio II-1.

Este Consultorio brinda atención de consulta externa médica y odontológica general y de algunas especialidades (por lo menos 2 especialidades) con horario de 8:00 a 16:00 horas, atención de emergencia y observación las 24 horas los 365 días del año, para atención de patologías de mediano nivel de complejidad y estancia menor de 24 horas. Con una estructura funcional administrativa financiera mediana, servicio de laboratorio nivel II y rayos X institucional o por servicios contratados.

2. **Hospital General (II-2).** La Unidad Médica de Segundo Nivel (II) de Atención, con grado 4 de complejidad y resolución mediana, y categoría II-2, será denominada Hospital General.

Este Hospital presta servicios relacionados con atención médica curativa, además de servicios de salud relacionados con promoción y prevención intrahospitalaria y de rehabilitación de base comunitaria. Brindará servicios de consulta externa, emergencia y hospitalización con sus componentes según especialidad, el servicio debe ser cubierto por médicos generales apoyados por especialistas al menos por 3 o más de las 7 especialidades básicas de atención (Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Traumatología, Anestesia y Terapia Física y Rehabilitación); laboratorio clínico nivel II e imágenes diagnósticas de rayos X y ultrasonido institucional. Además, contará con atención del parto, cirugía de mediana complejidad, puede o no tener Hospital de día (procedimientos terapéuticos o diagnósticos).

Este Hospital se ubica en un municipio que no sea la cabecera departamental, brindando consulta externa médica y odontológica general, emergencia las 24 horas los 365 días del año. Con una estructura funcional administrativa financiera intermedia y con equipamiento de mediana complejidad.

3. **Hospital Departamental (II-3).** La Unidad Médica de Segundo Nivel (II) de Atención, con grado 5 de complejidad y resolución mediana, categoría II-3, será denominada Hospital Departamental.

Este Hospital se ubica en la cabecera departamental, cuenta con servicios de salud relacionados con promoción y prevención intrahospitalaria y de rehabilitación de base comunitaria, tiene mayor capacidad resolutoria que el Hospital General, con una cartera



de servicios fortalecida de acuerdo con la cobertura y al perfil epidemiológico de la localidad, con prestación de servicios médicos especializados y equipo diagnóstico adecuado a la oferta de servicios, debe contar con las 7 áreas o especialidades básicas de atención, (Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Traumatología, Anestesia y Medicina Física y Rehabilitación) y algunas subespecialidades de enfermedades prevalentes, consulta externa médica general y especializada, odontológica general, hospitalización y emergencia las 24 horas los 365 días del año.

Cuenta con servicios de apoyo como: unidad de cuidados intensivos, intermedios, neonatología, labor y partos, centro quirúrgico de mediana complejidad, puede contar con centro de hemodiálisis con cobertura para su departamento, laboratorio clínico de nivel III, imágenes diagnósticas de rayos X convencional y digital, ultrasonidos y densitometría; con tomografía axial computarizada y resonancia magnética nuclear por servicios contratados.

Funcionalmente el área administrativa, se debe encontrar separada del área financiera. Es un Hospital de referencia de las Unidades de menor complejidad y resolución.

DÉCIMO NOVENO. Tercer Nivel de Atención (Nivel III). En este nivel, se presentan las Unidades Médicas de la manera siguiente:

1. **Consultorio (III-1).** La Unidad Médica de Tercer Nivel (III) de Atención con grado 6 de complejidad y resolución alta y categoría III-1, será denominada Consultorio III-1, se caracteriza por brindar únicamente atención de consulta externa, no cuenta con emergencia ni encamamiento.

Es una unidad de referencia de los niveles inferiores de atención en salud, ya que brinda atención general, especializada y algunas subespecialidades médicas, con atención odontológica general, puede contar con atención maxilofacial especializada para la atención, control, diagnóstico y tratamiento de patologías más complejas. Con servicios de apoyo de laboratorio clínico nivel III propio o refiere a otra unidad, imágenes diagnósticas institucional o por servicios contratados, farmacia y bodega, área administrativa financiera unida, mantenimiento u otros.

2. **Hospital Regional (III-2).** La Unidad Médica de Tercer Nivel (III) de Atención con grado 7 de complejidad y resolución alta y categoría III-2, será denominado Hospital Regional, con una cobertura de atención de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes de varios departamentos y sus municipios, siendo de referencia de las Unidades Médicas de los niveles I y II de atención.

Este Hospital cuenta con consulta externa, hospitalización y emergencias médico-quirúrgica, Ginecología y Obstetricia y pediatría con sus respectivas áreas de observación; con mayor complejidad y capacidad resolutive en los campos de las especialidades básicas de Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD
SUBGERENTE
WENDY LUCIA
SPS
I.G.S.S.

Pediatría, Traumatología, Anestesia, Medicina Física y Rehabilitación y de algunas subespecialidades importantes de las mismas; con los servicios de apoyo como las Unidades de cuidados intensivos, intermedios, neonatología, cirugía ambulatoria, incluye laboratorio clínico de complejidad y tecnología (nivel IV), imágenes diagnósticas de alta complejidad como: rayos X convencional, digital, con medio de contraste, ultrasonido, densitometría ósea, tomografía axial computarizada, resonancia magnética, institucional o por servicios contratados; banco de sangre, centro quirúrgico con video cirugía, central de equipos y esterilización, área de labor y atención del parto normal y de alto riesgo obstétrico.

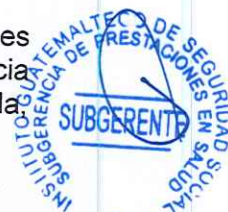
Además, cuenta con unidades de calidad y docencia e investigación. Debe ser un Hospital escuela con formación de médicos de pre y postgrado, enfermería y otras especialidades como nutrición y dietética y psicología. Puede contar con el Centro Integral Regional del Enfermo Renal Crónico dentro de su infraestructura o en área anexa.

3. **Hospital Central (III-3).** La Unidad Médica de Tercer Nivel (III) de Atención con grado 8 de complejidad y resolución y categoría III-3, será denominado Hospital Central, ubicado en el área metropolitana, con los servicios de consulta externa, hospitalización y emergencia, con atención por especialistas y subespecialistas, este Hospital funciona como centro de referencia nacional de los niveles inferiores y de otras Unidades de este nivel que requieran de su atención.

Debe contar con laboratorio clínico de nivel IV, imágenes diagnósticas de alta complejidad y resolución como rayos X convencional, digital, con medio de contraste, ultrasonido, densitometría ósea, tomografía axial computarizada, resonancia magnética, centro quirúrgico con video cirugía, central de equipos y esterilización, área de labor y atención del parto normal y de alto riesgo obstétrico. unidades de calidad y docencia e investigación. Hospital escuela con formación de médicos de pre y postgrado, enfermería y otras especialidades como nutrición y dietética y psicología. Puede contar con el Centro Integral Regional del Enfermo Renal Crónico dentro de su infraestructura o en área anexa.

4. **Hospital de una Especialidad de Referencia Nacional (III-4).** La Unidad Médica de Tercer Nivel (III) de Atención, grado 9 de complejidad y resolución categoría III-4, será denominado de acuerdo con la especialidad que da atención, por ejemplo: Hospital de Gineco Obstetricia, Centro de Atención Integral de Salud Mental, Hospital General de Accidentes "Ceibal" y Hospital de Rehabilitación, de referencia de las Unidades Médicas de los niveles I y II de atención; algunos con hospital de día, ubicados en el área metropolitana.

Presta servicios de consulta externa, hospitalización y emergencia en los que es necesaria, son Unidades exclusivas de una especialidad médica, siendo de referencia para los demás niveles de atención, en casos que requieran atención especializada



alto riesgo o mayor complicación de cada una de las patologías asociadas a la especialidad.

Cuenta con personal altamente especializado en la atención que proporciona, con servicios de apoyo acorde a la especialidad (equipo diagnóstico, de tratamiento, etc.), laboratorio clínico especializado en su área respectiva.

VIGÉSIMO. Cuarto Nivel (Nivel IV). La atención médica de este nivel, es la siguiente:

Hospital Superespecializado (IV-1). La Unidad Médica de Cuarto Nivel (IV) de Atención, grado 10 de complejidad y resolución y categoría IV-1, será denominado Hospital Superespecializado; generalmente están ubicados en el área metropolitana, que por accesibilidad y demanda de los servicios requieran de alta complejidad para brindar atención a todas las regiones del país, en estos se concentra lo más especializado en el campo del recurso humano y tecnológico, se prestan servicios con subespecialidades, se desarrolla docencia e investigación, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran alta tecnología y mayor grado de especialización de servicios, con prestación de servicios de salud de urgencia, encamamiento de corto, mediano y largo plazo, cuidados intensivos, intermedios, atención 24 horas.

En esta categoría se encuentra los Hospitales de trasplantes (renal, corneas, tejidos, hepático, etc.), microneurocirugía, cardiovascular y otros.

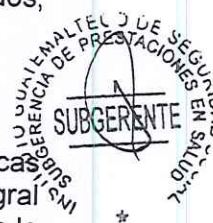
VI. RED INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD -RISS-

VIGÉSIMO PRIMERO. Red Integral de Servicios de Salud -RISS-. Las Unidades Médicas del Instituto son las dependencias operativas primordiales que conforman la Red Integral de Servicios de Salud -RISS-, responsable de otorgar atención integral de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, curación, tratamiento y rehabilitación, logrando con esto la satisfacción de los afiliados y derechohabientes; así como, de los colaboradores de la Institución.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenamiento. Por su complejidad y resolución o categoría, la Red Integral de Servicios de Salud -RISS-, irá de forma ascendente, es decir que la base serán las Unidades de menor complejidad y al nivel superior corresponde las Unidades Médicas de mayor complejidad o mayor resolución.

VIGÉSIMO TERCERO. Prestación de servicios. La atención médica del Instituto, debe brindarse de forma institucional; sin embargo, en las Unidades que a la fecha no cuenten con los recursos y servicios necesarios, podrán complementarse con la contratación de servicios externalizados (contratados); sin embargo, deben procurar que toda la atención que se brinde sea institucional.

VIGÉSIMO CUARTO. Criterios para la conformación de la red. Para formar la Red Integral de Servicios de Salud -RISS-, se debe tomar en cuenta lo siguiente:



WENDY JULIANA LÓPEZ C.
SPS
IGSS

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

Resolución No. 1622-SPS/2024
Caso SICCI 20190032947
Hoja No.11

1. Todos los departamentos de la República, deben contar con un Hospital Departamental, es decir un Hospital II-3, con las 7 especialidades médicas, sea de forma institucional y pueden complementarse con servicios contratados.
2. Cada región debe contar con un Hospital Regional, categoría III-2.
3. Todas las Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos y Puestos de Salud, deben convertirse en Consultorios I-1 o I-2 de acuerdo con las necesidades de la población.
4. Las Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, que se encuentran en el mismo municipio o cerca de un Consultorio, deberán ser absorbidas por este último.
5. Las Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, que se encuentran en el mismo municipio o cerca de un Hospital, deberán ser absorbidas por este último.
6. Las Oficinas Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, deben ser elevadas a Consultorio I-1.
7. Los Consultorios u Hospitales que actualmente atienden solo el riesgo de accidentes deben convertirse en Unidades de atención de los tres riesgos Enfermedad, Maternidad y Accidentes.
8. Todos los Consultorios y Hospitales deben contar con la atención odontológica, con la complejidad que el nivel de atención le requiera y las necesidades de la población.
9. Las Unidades Médicas que soliciten adquirir una nueva categoría de atención, deben contar con las características de infraestructura, recurso humano, equipamiento y organización administrativo financiera que le corresponde a la misma.

VII. DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO QUINTO. Clasificación de Laboratorios Clínicos. Todos los laboratorios del Instituto que se mencionan en la categorización de la presente Resolución, están sujetos a la Clasificación de Laboratorios Químicos Biológicos establecidos por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud -DRACES- del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VIGÉSIMO SEXTO. Instrumentos complementarios. Esta Subgerencia determinará las especificaciones de cada grado de complejidad y resolución, la caracterización de cada categoría que se establece en la presente resolución y realizará las evaluaciones que



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Subgerencia de Prestaciones en Salud

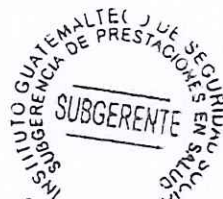
Resolución No. 1622-SPS/2024
Caso SICCI 20190032947
Hoja No.12

estime necesarias para la recategorización de todas las Unidades Médicas y fortalecerlas de forma gradual.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Problemas de interpretación. Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se suscite en la aplicación de la presente Resolución, será resuelto, en su orden, por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales y por el Subgerente de Prestaciones en Salud.

VIGÉSIMO OCTAVO. Divulgación y Publicación. Para lograr el cumplimiento de lo regulado en la presente Resolución, se deberá enviar copia certificada a la Gerencia y al Departamento de Organización y Métodos, para conocimiento; al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su publicación en el Portal Electrónico del Instituto y al Departamento Legal para su recopilación; e, informará a las Dependencias relacionadas, para asegurar su divulgación y cumplimiento.

VIGÉSIMO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su emisión y complementa las disposiciones institucionales.




DOCTOR FRANCISCO JAVIER GÓDINEZ JÉREZ
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD

FJGJ/BLDL/Karla





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

La Infrascrita Secretaria de la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

CERTIFICA:

La autenticidad de las fotocopias que anteceden, mismas que reproducen copia fiel de la Resolución número un mil seiscientos veintidós guión SPS diagonal dos mil veinticuatro (1622-SPS/2024), de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, contenida en tres hojas y **“LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCIÓN, CATEGORIZACIÓN, Y DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, consta de doce (12) hojas, impresas en lado anverso y reverso, numeradas, firmadas y selladas por el Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En tal virtud, extendiendo, numero, sello y firmo la presente fotocopia certificada, haciendo constar que fue debidamente confrontada con su original, para remitir al **Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas** con base en el Artículo ocho (8) del Acuerdo uno diagonal dos mil catorce (1/2014) del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La presente certificación está exenta del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con los Artículos cien (100) de la Constitución Política de la República de Guatemala y diez (10), numeral uno (1) del Decreto treinta y siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República, y se extiende en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.


Wendy Liliana López Camey
Secretaria "C"

Subgerencia de Prestaciones en Salud


Vo. Bo. Doctor Francisco Javier Gódinez Jerez
Subgerente
Subgerencia de Prestaciones en Salud

